Corresponde a E 269 2025-2026

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Objeto. Créase el Régimen Provincial de Obra Escolar, cuyo objeto es planificar, ejecutar, controlar y evaluar de manera integral las obras de infraestructura educativa en los establecimientos de gestión estatal de la Provincia de Buenos Aires, garantizando su seguridad, accesibilidad, funcionalidad pedagógica y sostenibilidad edilicia.

ARTÍCULO 2º: Alcance. El Régimen comprende las siguientes categorías de obra escolar:

a) Obras nuevas: construcción total de edificios escolares.
b) Ampliaciones y remodelaciones mayores: incorporación de aulas, laboratorios, talleres y espacios pedagógicos.
c) Reparaciones integrales y mantenimiento estructural.
d) Obras de emergencia, vinculadas a riesgos eléctricos, hidráulicos, gas, techos y sanitarios.
e) Obras de accesibilidad en cumplimiento de la normativa vigente.
f) Adecuaciones tecnológicas y energéticas, incluyendo eficiencia energética y conectividad.

CAPÍTULO II – AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3º: Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación la Dirección

General de Cultura y Educación (DGCyE), a través de la Dirección Provincial de Infraestructura Escolar, o el organismo que la reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 4º: Competencias. La autoridad de aplicación deberá:

a) Elaborar el Plan Provincial de Infraestructura Escolar (PPIE).
b) b) Establecer criterios de priorización de obras según matrícula, vulnerabilidad, riesgo edilicio y necesidades pedagógicas.
c) c) Coordinar acciones con los Consejos Escolares, Municipios y organismos provinciales vinculados.
d) d) Actualizar anualmente el Registro Provincial de Obras Escolares.

CAPÍTULO III – PLAN PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR (PPIE)

ARTÍCULO 5º: Creación. Créase el PPIE, instrumento de planificación plurianual para el diseño, programación y ejecución de obras escolares.

ARTÍCULO 6º: Contenidos mínimos. El PPIE deberá incluir:

a) Diagnóstico edilicio por distrito y nivel educativo.
b) Listado priorizado de obras necesarias.
c) Proyección de financiamiento por fuente.
d) Indicadores de seguimiento y evaluación.
e) Mapa georreferenciado de establecimientos educativos.
f) Protocolos de riesgo eléctrico, gas, incendios y accesibilidad.

ARTÍCULO 7º: Publicidad y transparencia. El PPIE deberá publicarse en un sitio web específico, con actualización trimestral, garantizando acceso público a:

Estado de obras
Empresas contratistas
Montos y fuentes de financiamiento
Plazos ejecutados y previstos
Informes técnicos y auditorías

CAPÍTULO IV – REGISTRO PROVINCIAL DE OBRAS ESCOLARES

ARTÍCULO 8º: Creación del Registro. Créase el Registro Provincial de Obras Escolares, de carácter público y digital, que contendrá el historial técnico y documental de cada obra realizada en los establecimientos escolares de la Provincia.

ARTÍCULO 9º: Contenido. El Registro deberá incluir:

a) Identificación del establecimiento.
b) Memoria técnica, planos y certificaciones.
c) Empresa contratista y responsables técnicos.
d) Plazos, montos y certificaciones de avance.
e) Auditorías de control y actas de recepción.
f) Historial de intervenciones sucesivas.

CAPÍTULO V – CONSEJOS ESCOLARES Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 10º: Coordinación. Los Consejos Escolares intervendrán en la detección temprana de necesidades, relevamiento técnico inicial y supervisión territorial de obras escolares.

ARTÍCULO 11º: Delegación de obras menores. La autoridad de aplicación podrá delegar en los Consejos Escolares y Municipios la ejecución de obras menores de mantenimiento, conforme reglamentación, con transferencia de fondos y mecanismos de rendición.

CAPÍTULO VI – FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 12º: Fuentes de financiamiento. Las obras comprendidas en esta ley se financiarán con:

a) Partidas específicas del presupuesto provincial.
b) Fondos nacionales y convenios con el Ministerio de Educación de la Nación u otros organismos.
c) Aportes del Fondo Educativo Municipal.
d) Créditos de organismos multilaterales de crédito.
e) Donaciones y aportes de instituciones privadas, conforme ley.

ARTÍCULO 13º: Fondo Provincial de Obra Escolar. Créase el Fondo Provincial de Obra Escolar (FPOE), de asignación específica, administrado por la DGCyE, destinado

exclusivamente a obras de infraestructura educativa.

CAPÍTULO VII – CONTROL, AUDITORÍA Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 14º: Auditoría. Todas las obras estarán sujetas a auditoría técnica, contable y financiera por parte del Ministerio de Infraestructura, el Honorable Tribunal de Cuentas y la Auditoría General de la Provincia.

ARTÍCULO 15º: Responsabilidad técnica y administrativa. Los responsables técnicos y funcionarios intervinientes responderán civil, penal y administrativamente por incumplimiento, negligencia o falseamiento de documentación.

ARTÍCULO 16º: Acta de Habitabilidad Escolar. Toda obra de infraestructura deberá finalizar con un Acta de Habitabilidad Escolar, certificada por profesionales competentes, como condición previa para su uso.

CAPÍTULO VIII – PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 17º: Mesas de Infraestructura Escolar. Créanse Mesas Distritales de Infraestructura Escolar, integradas por directivos, docentes, familias, estudiantes, Consejos Escolares y Municipios, para monitorear el avance de obras y canalizar reclamos.

ARTÍCULO 18º: Canal digital unificado. La autoridad de aplicación deberá habilitar una plataforma digital para denuncias, reclamos y seguimiento online de obras escolares.

CAPÍTULO IX – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19º: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 120 días de su promulgación.

ARTÍCULO 20º: Adhesión municipal. Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir al Régimen establecido por la presente ley.

ARTÍCULO 20º: De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Corresponde a E 269 2025-2026

FUNDAMENTOS

La infraestructura escolar constituye una condición indispensable para el pleno ejercicio del derecho a la educación y para el normal desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje. No se trata solamente de la existencia de edificios, sino de su adecuada calidad, seguridad, accesibilidad y funcionalidad pedagógica. Cada establecimiento educativo es un espacio donde confluyen estudiantes, docentes, familias, auxiliares y equipos directivos, y donde se desarrollan actividades que requieren instalaciones seguras y adaptadas a las necesidades contemporáneas de la vida escolar.

En la Provincia de Buenos Aires, la magnitud de su sistema educativo, que constituye el más grande del país, requiere un marco normativo específico que ordene y modernice la planificación, ejecución, control y mantenimiento de las obras escolares. La experiencia reciente demuestra que la falta de una política integral, sostenida y sistemática en materia edilicia genera desigualdades entre distritos, superposición de competencias, demoras en las intervenciones, ausencia de criterios uniformes de priorización y dificultades para la transparencia y la rendición de cuentas.

Asimismo, la infraestructura escolar debe ser entendida como una política pública estratégica, vinculada no sólo a la seguridad física, sino también a la inclusión educativa, la igualdad de oportunidades y el desarrollo territorial. La existencia de aulas adecuadas, espacios ventilados, talleres, laboratorios, accesos seguros y servicios básicos en condiciones dignas influye directamente en la matrícula, en la permanencia escolar y en la calidad educativa. De igual manera, resulta ineludible contemplar criterios modernos como la eficiencia energética, la conectividad, la accesibilidad universal y la resiliencia edilicia ante riesgos eléctricos, hidráulicos o ambientales.

Es necesario señalar que, en la práctica, el sistema de asignación de obras escolares en la Provincia de Buenos Aires ha mostrado históricamente niveles

significativos de desorden administrativo, falta de criterios uniformes y escasa transparencia. La inexistencia de un régimen normativo integral ha derivado en decisiones fragmentadas, tramitaciones paralelas entre distintos organismos y una débil estandarización de prioridades, lo que genera demoras, superposiciones y obras inconclusas o discontinuadas. Esta situación no sólo incrementa el gasto público sin resultados equivalentes, sino que además dificulta a las comunidades educativas conocer en qué etapa se encuentra cada proyecto, quiénes son los responsables técnicos y cuáles son los plazos y montos involucrados.

Este diagnóstico se agrava por la percepción generalizada, respaldada por informes de organismos de control, estudios académicos y relevamientos de actores territoriales, de que la asignación de obras públicas en general y obras escolares en particular, suele presentar sesgos de carácter político-partidario.

Frecuentemente, los distritos gobernados por el mismo signo político que el Poder Ejecutivo provincial reciben mayor volumen, velocidad o prioridad en las intervenciones de infraestructura, mientras que otros municipios quedan rezagados pese a presentar necesidades urgentes o situaciones edilicias críticas. Esta discrecionalidad deteriora la equidad territorial, profundiza desigualdades educativas y erosiona la confianza ciudadana en las instituciones.

La presente ley busca precisamente revertir esa dinámica mediante criterios objetivos, publicidad activa, seguimiento técnico obligatorio y mecanismos de control social.

En este sentido, la presente iniciativa propone crear el Régimen Provincial de Obra Escolar, un sistema de gestión integral que permita ordenar y coordinar de manera eficiente todas las intervenciones en la infraestructura educativa bonaerense. Este Régimen establece categorías de obra claras (obras nuevas, ampliaciones, refacciones integrales, emergencias, accesibilidad y adecuaciones tecnológicas), contemplando la diversidad de necesidades de los establecimientos educativos según su antigüedad, matrícula y características territoriales.

Uno de los aspectos centrales del proyecto es la creación del Plan Provincial de Infraestructura Escolar (PPIE), concebido como herramienta de planificación plurianual que permita superar la lógica de intervenciones reactivas o aisladas. En un sistema de la magnitud del bonaerense, resulta indispensable contar con un diagnóstico detallado y actualizado del estado edilicio, con criterios de priorización basados en la matrícula, la vulnerabilidad social, el riesgo estructural y las necesidades pedagógicas. Este plan, además, deberá integrar un mapa georreferenciado de establecimientos y prever indicadores específicos de seguimiento y evaluación, permitiendo que las obras escolares dejen de ser un conjunto de acciones fragmentadas y pasen a constituirse en una

verdadera política pública estructural.

La iniciativa también refuerza los principios de transparencia, publicidad y control social, determinando la publicación obligatoria de toda la información vinculada a las obras escolares: montos, fuentes de financiamiento, empresas contratistas, plazos, avances, planos y auditorías. En tiempos donde la ciudadanía demanda mayor claridad y acceso a la información pública, el Estado provincial debe garantizar mecanismos que permitan a las familias, docentes, estudiantes y organizaciones comunitarias conocer, supervisar y participar en la toma de decisiones respecto de obras que afectan directamente la seguridad escolar.

En esta línea, se establece la creación del Registro Provincial de Obras Escolares, instrumento que reunirá el historial técnico de cada intervención realizada en un establecimiento, permitiendo reconstruir su trayectoria edilicia y evitar la pérdida o fragmentación de documentación que suele perjudicar la continuidad de las obras o la elaboración de nuevas intervenciones.

Por otra parte, el proyecto reconoce el rol fundamental que cumplen los Consejos Escolares y los Municipios, especialmente en la detección temprana de problemas, el monitoreo territorial y la ejecución de obras menores de mantenimiento. El trabajo conjunto entre la Provincia, los distritos y las comunidades educativas resulta clave para una política edilicia eficaz, y este Régimen fortalece esa articulación, respetando las competencias propias de cada nivel.

Respecto del financiamiento, se crea el Fondo Provincial de Obra Escolar, de asignación específica, que permitirá dar mayor previsibilidad y continuidad a las inversiones, evitando la dependencia exclusiva de partidas anuales o acuerdos interjurisdiccionales. De esta manera, se promueve una política de infraestructura escolar sostenida en el tiempo, que no quede sujeta a vaivenes coyunturales o administrativos.

A su vez, la iniciativa incorpora mecanismos de auditoría técnica, contable y financiera a cargo de organismos especializados, así como responsabilidades civiles, penales y administrativas para quienes incumplan o falseen documentación vinculada a obras escolares. Esto resulta imprescindible para garantizar la seguridad edilicia y la transparencia en la inversión de fondos públicos.

Finalmente, se impulsa la creación de Mesas Distritales de Infraestructura Escolar, espacios participativos donde las comunidades educativas podrán monitorear obras, canalizar reclamos y aportar información desde la experiencia cotidiana en cada establecimiento. La participación ciudadana contribuye a la transparencia, fortalece la confianza y permite que las decisiones reflejen las necesidades reales del territorio.

El Régimen Provincial de Obra Escolar constituye una política integral, moderna, transparente y participativa, orientada a garantizar que todos los establecimientos

educativos bonaerenses cuenten con condiciones edilicias dignas, seguras y acordes a las demandas pedagógicas actuales. Una infraestructura escolar adecuada no sólo protege la vida y seguridad de estudiantes y docentes, sino que también hace posible el acceso pleno al derecho a la educación y al desarrollo humano.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares legisladores que me acompañen con su voto afirmativo a la presente iniciativa.